Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

# N° 0184-2025-UNJFSC

## Huacho, 28 de febrero de 2025

**VISTO:**

El Expediente **N° 2024-080459,** de fecha 06 de noviembre del 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por la administrada **JESSENIA YESSABELLA LOLOY PINO**, sobre "**Pago de Vacaciones no Gozadas",** Informe N° 0507-2024-URP, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones**;** Informe N° 0030-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 002543-2025-R-UNJFSC, de fecha 26 de febrero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo****. 8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para*


Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: 28DLG2V

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.



*administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, establece que el trabajador tiene derecho a: "*Vacaciones remuneradas de (30) días naturales."*

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011.PCM, señala: "***Si el contrato se extingue*** *antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico,* ***el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado****. siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad" (La negrita es agregada).*

Que, el Informe Técnico N° 1741-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: "3.3. La liquidación por vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) procede únicamente cuando el contrato administrativo de servicios se extingue, incluso si inmediatamente después el servidor se vincula a la misma entidad bajo un nuevo contrato." (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0**,** por la administrada **JESSENIA YESSABELLA LOLOY PINO,** solicita *"(…) Pago de Vacaciones Truncas habiendo laborado en esta Casa Superior de Estudios, a partir del 02 de noviembre 2021, (…)".*

Que, al respecto mediante Informe N° 274-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa que: *"(…) habiéndose recepcionado el expediente de la referencia solicitando informe de sus vacaciones truncas de la ex servidora administrativa. LOLOY PINO JESSENIA YESSABELLA A continuación, detallo:*

| | | |
|---|---|---|
| Vacaciones | 2021 | 05 días Truncas |
| Vacaciones | 2022 | 06 días truncas |

Que, en ese sentido mediante Informe N° 0507-2025-URP, la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que *"(...) La Unidad de Registro y Escalafón en el Informe Escalafonario Nº 0560-2024- URE/ORR.HH, hace conocer que la suscrita cuenta con CERO (00) años, CUATRO (04) meses y TRECE (13) días de tiempo de servicios al 15/03/2022. De acuerdo a lo solicitado se procede a realizar los siguientes cálculos:*

***1. COMPENSACION VACACIONAL:***

La Jefa (e) Área de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe N°0274-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, indica que la administrada cuenta con vacaciones truncas:

| | | |
|---|---|---|
| *Vacaciones* | *2021* | *05 días Truncas* |
| *Vacaciones* | *2022* | *06 días truncas* |

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.



*ENTONCES:*

| CONCEPTO | AÑOS | AÑO | DÍAS | REMUNERACIÓN BRUTA | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| *VACACIONES TRUNCAS* | *Decreto Legislativo N° 1057 ART. 6* | *2021-2022* | *11* | *1,500.00* | *S/. 550,00* |

*(…) Resumiendo, el monto total por beneficios económicos seria:*

| DESCRIPCIÓN | MONTO |
|---|---|
| *VACACIONES TRUNCAS* | *S/. 550,00* |
| ***TOTAL A PAGAR*** | *S/. 550,00* |

Que, con Informe N° 0030-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: *"(…) mediante **Informe Técnico N° 0091-2022-SERVIR/GPGSC**, concluye que: "El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. 3.2 Corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda. 3.3 En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente (…)";* opinando que: *"(…) SEGUNDO: Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud administrativa que versa sobre "BENEFICIOS POR VACACIONES TRUNCAS" promovido por la administrada LOLOY PINO JESSENIA YESSABELLA, en mérito a las consideraciones y fundamentos establecidos en el presente informe, (…)".*

Que, con Oficio N° 000024-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indica que*: "(…) de acuerdo al INFORME Nº0030- 2025-OAJ-UNJFSC de fecha 09 de enero del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DE VACACIONES TRUNCAS promovido por LOLOY PINO JESSENIA YESSABELLA, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal. Que, el monto económico que se ha de abonar a la recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el monto señalado en el Informe N°0507- 2024-URP por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones,".*

Que, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Proveído N° 0297-2025 -OPYP-UNJFSC; indica que: *"(...) SE HA PROCESADO LA CERT. PRES. Nº 23- 2025, POR EL MONTO DE S/ 550, EN LA FTE.FTO DE RO, LO QUE SE INFORMA PARA LA CONTINUIDAD DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE".*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.



Que, al traslado el Director General de Administración, mediante Proveído N° 002624-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que, *"(…) De acuerdo a los documentos técnicos INFORME Nº 0507-2024-U.R.P, INFORME N° 0030-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000024-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo,".*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "***El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto***"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(…) *3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002543-2025-R-UNJFSC, de fecha 26 de febrero del 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud administrativa que versa sobre "PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS", promovido por la administrada **JESSENIA YESSABELLA LOLOY PINO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2°.-** **OTORGAR, a** la administrada **JESSENIA YESSABELLA LOLOY PINO**, el beneficio laboral, de conformidad con lo indicado por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, con Informe N° 0507-2025-U.R.P., conforme al siguiente detalle:

| **DESCRIPCIÓN** | **MONTO** |
|---|---|
| VACACIONES TRUNCAS | S/. 550,00 |
| **TOTAL A PAGAR** | S/. 550,00 |

**Artículo 3°.-** **ENCARGAR,** a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** **NOTIFICAR,** a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.



**Artículo 5°.-** **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

**Artículo 6º.-** **TRANSCRIBIR,** la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 18:09:46-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

**FIRMADO DIGITALMENTE**
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**
**RECTOR**

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 03/03/2025 08:28:31-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

**FIRMADO DIGITALMENTE**
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/smr.-**